



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE AUDITORIA FISCAL (DGGC) C/ S/ INFORME D.A.F. N° DE FECHA S/ REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** ”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante nota D.G.G.C N° del , fue dispuesta la verificación de la Obligación IVA General del periodo fiscal del contribuyente y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos y egresos, comprobantes que respalden las retenciones, original de los libros de compras y ventas del IVA General, correspondiente al referido periodo fiscal, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen del control realizado al contribuyente con RUC , proveedor del solicitante de crédito fiscal con RUC , quien solicitó la devolución de crédito fiscal tipo PAGO EN EXCESO DE IVA- RETENCIONES, correspondiente a los periodos fiscales.

La firma contribuyente, a través del expediente N° , de fecha , presentó la fotocopia de la factura N°, emitida en fecha por el contribuyente por un monto total de G.

Según el Informe D.A.F. N° de fecha, los auditores constaron a través del Sistema de Gestión Tributaria Marangatú la presentación de dos DDJJ correspondientes al periodo fiscal , la declaración jurada original fue presentada sin movimiento y en la rectificativa fueron declaradas ventas por G y compras por G , la DDJJ rectificativa se encuentra en estado no aplicado conforme a lo establecido en el artículo 1 de la RG N° 01/07. Debido a que el contribuyente no presentó las documentaciones requeridas, los auditores consideraron el débito fiscal incluido en la factura presentada por la firma contribuyente. Además, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 172, 173 y 174 de la Ley N° 125/91 se aplicó la multa establecida en el artículo 175 del citado cuerpo legal, equivalente al % del tributo, así como una multa por contravención establecida en el artículo 176 de G , según el Decreto N° 10938/13, por la falta de cumplimiento a los requerimientos de la administración, todo ello conforme al siguiente detalle:

Periodo Fiscal	Monto Imponible	Débito Fiscal	Saldo del Periodo Anterior	Impuesto dejado de ingresar	Multa
Abr-11					

Debido a que el contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación pese a que su comparecencia fue requerida mediante nota de comparecencia debidamente diligenciada, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del, el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que el contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por, ya que el contribuyente sumariado no declaró ingresos en el Form. N° 120 con Número de Orden de fecha, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta del contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose el contribuyente en la misma medida. Además el contribuyente, demostró su absoluta falta de interés en el esclarecimiento de los hechos denunciados, ya que no se presentó, ni en la fiscalización ni en el sumario administrativo.

En cuanto a la multa por contravención, sugerida por los auditores, el juzgado considera hacer lugar a la misma, por corresponder la sanción al incumplimiento de deberes formales, de acuerdo al artículo 176 de la Ley N° 125/91 y el Decreto N° 10938/13, a razón de que el sumariado no presentó los documentos requeridos en el proceso de fiscalización.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR a la denuncia contenida en el Informe D.A.F. N° de fecha del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC).



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

RESUELVE:

- Art. 1. HACER LUGAR** al Informe D.A.F. N° de fecha del Departamento de Auditoría Fiscal (DGGC) en contra del contribuyente con **RUC**
- Art. 2. CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa equivalente al % del impuesto defraudado y la multa por contravención de G
- Art. 3. DETERMINAR Y PERCIBIR** del contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto de impuesto, multas por defraudación y por contravención, conforme al siguiente cuadro:

IMPUESTO	Periodo Fiscal	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General					
Contravención s/ Decreto N° 10938/13.					
TOTAL					

Los intereses y recargos serán calculados al momento del pago de los tributos.

- Art. 4. NOTIFICAR** en el domicilio del contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5. COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA